



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: No. 21-211

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la presente demanda **Ejecutiva de Alimento** incoada a través de abogado, por petición de la señora **Lilia Margarita Zuluaga sus hijas L.R.Z. Y M.F.R.Z**, en contra el señor **LEONEL RAMIREZ VERA**.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1. Deberá realizar correctamente el respectivo incremento a las cuotas alimentarias y de vestuario, según el aumento del salario mínimo legal para cada año, así:

AÑO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA
2,008	160,000
2,009	172,320
2,010	178,524
2,011	185,664
2,012	196,433
2,013	204,330
2,014	213,524
2,015	223,347
2,016	238,981
2,017	255,709
2,018	270,796
2,019	287,044
2,020	304,267
2,021	314,916

- 2.- En consecuencia de lo anterior, deberá aclarar los hechos y la pretensión, en el sentido de corregir el valor total, conforme a las sumas individuales arrojadas por los anteriores conceptos.

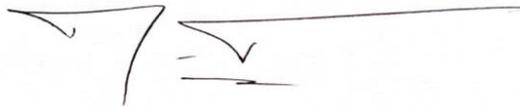
3- Art. 6, Decreto 806 de 2020. "Demanda". Sírvase el apoderado judicial de la actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), **la subsanación de la demanda**, junto con anexos y debidamente enumerados (folios). Tenga en cuenta según la norma en cita, que **NO** es necesario se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.

Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor".

RECONOZCASE PERSONERÍA al apoderado judicial Dr. **LUIS ENRIQUE GIL RODRIGUEZ**, para que actué en el presente asunto en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDE

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **013**.



El Secretario (a)

SJF



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: No. 21-266

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la presente demanda **Ejecutiva de Alimento** incoada a través de abogado, por petición de la señora **SONIA MAYORGA RAMIREZ** en contra el señor **HOLMAN BERNARDO CHOACHI ALVAREZ**.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1. Deberá realizar correctamente el respectivo incremento a las cuotas alimentarias y de vestuario, según el aumento del salario mínimo legal para cada año, deberá estar discriminado cada valor mes a mes:

AÑO	CUOTA DE ALIMENTOS	VESTUARIO
2,016	110,000	150,000
2,017	117,700	160,500
2,018	124,644	169,970
2,019	132,123	180,168
2,020	140,050	190,978
2,021	144,952	197,662

2.- En consecuencia de lo anterior, deberá aclarar los hechos y la pretensión, en el sentido de corregir el valor total, conforme a las sumas individuales arrojadas por los anteriores conceptos.

3.- Sírvase acreditar de la pretensión 1 – b la suma de \$8.447.000, por concepto de 50% por concepto de matrículas y pensiones y los mismos estar debidamente discriminados.

4.- Sírvase discriminar las pretensiones y hechos de la demanda mes a mes, teniendo siempre presente el acurdo firmado por las partes.

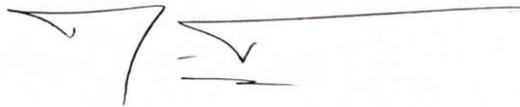
5- Art. 6, Decreto 806 de 2020. "Demanda". Sírvase el apoderado judicial de la actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), **la subsanación de la demanda**, junto con anexos y debidamente enumerados (folios). Tenga en cuenta según la norma en cita, que **NO** es necesario se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.

Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor".

RECONOZCASE PERSONERÍA al apoderado judicial Dr. **JESUS RICARDO MARTINEZ TARQUINO**, para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDE

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **013**.



El Secretario (a)

SJF



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO: A.L.P.F
RADICADO: No. 21-260

Por no reunir los requisitos legales se dispone:

INADMITIR la presente demanda de **AUTORIZACIÓN PARA LEVANTAR PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE** incoada a través de abogado (a) por los señores **RUTH VIRU SANCHEZ Y FABIO NELSON GUARNIZO RIVERA**.

Para el efecto se le concede un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

- 1.- Sírvase aportar los Certificados de tradición y libertad del inmueble en mención, actualizado con una fecha no mayor a un mes de acuerdo a la Ley 70 de 1931.
- 2.- Sírvase informar a este despacho si el inmueble tiene alguna hipoteca vigente, de tenerla sírvase aportar autorización de los acreedores para el levantamiento del mismo. .
- 3- Art. 6°, Decreto 806 de 2020. "Demanda". Sírvase la apoderada judicial de la actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios). (No olvidar igualmente acreditar envío a la parte demandada de la subsanación). Tenga en cuenta según la norma en cita, que **NO es necesario se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.**

Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante

ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dicta otra disposiciones por motive de salubridad pública y fuerza mayor"

RECONÓCESE personería a Dr. AGUSTIN ALONSO ZAMORA QUINTERO, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **013**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Concede Beneficio
CLASE DE PROCESO: Amparo de Pobreza
RADICADO: No. 21-244

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

En atención a la solicitud allegada por la señora **ANDREA LIZETH CHIBI CIFUEBTES**, el despacho concede el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** de conformidad a lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P.

En consecuencia se ordena por secretaria oficiar a la **DIRECCION REGIONAL CUNDINAMARCA DE LA DEFENSORIA PUBLICA**, a efecto de que designen abogado en **AMPARO DE POBREZA**, a la mencionada, la represente, inicie y lleve hasta su culminación el proceso **CUSTODIA** contra **GABRIEL RAMIREZ PORRAS**.

El peticionario deberá ponerse en contacto con el (la) profesional que le designe la **DEFENSORIA PÚBLICA**, y suministrarle la información y documentación que el mismo indique, para lo pertinente.

Por secretaria remítase la solicitud allegada a la Defensoría Pública, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **013**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Concede Beneficio
CLASE DE PROCESO: Amparo de Pobreza
RADICADO: No. 21-246

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

En atención a la solicitud allegada por la señora **DERLY ZULEY CHIPATECUA CARDENAS**, el despacho concede el beneficio de AMPARO DE POBREZA de conformidad a lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P.

En consecuencia se ordena por secretaria oficiar a la **DIRECCION REGIONAL CUNDINAMARCA DE LA DEFENSORIA PUBLICA**, a efecto de que designen abogado en AMPARO DE POBREZA, a la mencionada, la represente, inicie y lleve hasta su culminación el proceso **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**, contra **CAMILO ALEXANDER TIQUE MARTINEZ**.

El peticionario deberá ponerse en contacto con el (la) profesional que le designe la DEFENSORIA PÚBLICA, y suministrarle la información y documentación que el mismo indique, para lo pertinente.

Por secretaria remítase la solicitud allegada a la Defensoría Pública, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **013**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Previo a Resolver
CLASE DE PROCESO: Amparo de Pobreza
RADICADO: No. 21-251

Visto el informe secretarial, el despacho dispone:

Previo a resolver sobre la concesión del amparo de pobreza solicitado, se **REQUIERE** a efecto de que la interesado informe el domicilio común o domicilio de los herederos determinados si existieran, Registro de Defunción del causante MIGUEL ANGEL ROJAS GUTIERREZ.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 013.

El Secretario (a)

S.J.F



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Concede Beneficio
CLASE DE PROCESO: Amparo de Pobreza
RADICADO: No. 21-252

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

En atención a la solicitud allegada por la señor HANSLER HERNANDO MOYANO DE LA CUADRA, el despacho concede el beneficio de AMPARO DE POBREZA de conformidad a lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P.

En consecuencia se ordena por secretaria oficial a la **DIRECCION REGIONAL CUNDINAMARCA DE LA DEFENSORIA PUBLICA**, a efecto de que designen abogado en **AMPARO DE POBREZA**, a la mencionada, la represente, inicie y lleve hasta su culminación el proceso **ADOPCIÓN DE MAYOR DE EDAD**.

El peticionario deberá ponerse en contacto con el (la) profesional que le designe la DEFENSORIA PÚBLICA, y suministrarle la información y documentación que el mismo indique, para lo pertinente.

Por secretaria remítase la solicitud allegada a la Defensoría Pública, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 013.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: *Previo a Resolver*
CLASE DE PROCESO: *Amparo de Pobreza*
RADICADO: *No. 21-265*

Visto el informe secretarial, el despacho dispone:

Previo a resolver sobre la concesión del amparo de pobreza solicitado, se **REQUIERE** a efecto de que la interesado informe el domicilio del menor y allegue el Registro Civil de Nacimiento del menor.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **013**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Concede Beneficio
CLASE DE PROCESO: Amparo de Pobreza
RADICADO: No. 21-261

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

En atención a la solicitud allegada por la señora **LIDE LEIDY RIVERA RAMIREZ**, el despacho concede el beneficio de AMPARO DE POBREZA de conformidad a lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P.

En consecuencia se ordena por secretaría oficiar a la **DIRECCION REGIONAL CUNDINAMARCA DE LA DEFENSORIA PUBLICA**, a efecto de que designen abogado en AMPARO DE POBREZA, a la mencionada, la represente, inicie y lleve hasta su culminación el proceso **CUSTODÍA** contra **JOSE DOMINGO GODOY GUTIERREZ**

El peticionario deberá ponerse en contacto con el (la) profesional que le designe la DEFENSORIA PÚBLICA, y suministrarle la información y documentación que el mismo indique, para lo pertinente.

Por secretaría remítase la solicitud allegada a la Defensoría Pública, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 013.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Concede Beneficio
CLASE DE PROCESO: Amparo de Pobreza
RADICADO: No. 21-263

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

En atención a la solicitud allegada por la señora **YULIETH BANESEA CASAS SÁNCHEZ**, el despacho concede el beneficio de AMPARO DE POBREZA de conformidad a lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P.

En consecuencia se ordena por secretaria oficiar a la **DIRECCION REGIONAL CUNDINAMARCA DE LA DEFENSORIA PUBLICA**, a efecto de que designen abogado en AMPARO DE POBREZA, a la mencionada, la represente, inicie y lleve hasta su culminación el proceso **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD** contra **JAVIER ALEXANDER LÓPEZ MARIN**.

El peticionario deberá ponerse en contacto con el (la) profesional que le designe la DEFENSORIA PÚBLICA, y suministrarle la información y documentación que el mismo indique, para lo pertinente.

Por secretaria remítase la solicitud allegada a la Defensoría Pública, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 013.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO: A.L.P.F
RADICADO: No. 21-271

Por no reunir los requisitos legales se dispone:

INADMITIR la presente demanda de **AUTORIZACIÓN PARA LEVANTAR PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE** incoada a través de abogado (a) por los señores **EMILSEN ORTIZ CULMA Y EMIGIO DREA GOMEZ HERRERA**

Para el efecto se le concede un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

- 1.- Sírvase aportar los Certificados de tradición y libertad del inmueble en mención, ya que el aportado no el legible.
- 2.- Sírvase informar a este despacho si el inmueble tiene alguna hipoteca vigente, de tenerla sírvase aportar autorización de los acreedores.
- 3.- solicitar designar curador en las pretensiones de la demanda. .
- 4.- Art. 6°, Decreto 806 de 2020. "Demanda". Sírvase la apoderada judicial de la actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios). (No olvidar igualmente acreditar envío a la parte demandada de la subsanación). Tenga en cuenta según la norma en cita, que **NO es necesario se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.**

Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante

ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dicta otra disposiciones por motivo de salubridad pública y fuerza mayor"

RECONÓCESE personería a Dr. Jesús Ricardo Martínez Tarquino, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 013.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Agrega y Pone en Conocimiento
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: No. 16-099

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Agréguese a los autos la comunicación enviada por BANCOLOMBIA, mediante el cual se informa que no es posible aplicar la medida cautelar informada mediante oficio No. 2001 del 13 de agosto de 2019 debido a que el demandado no tiene productos en dicha entidad y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 013.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Requiere
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: No. 06-389

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se **REQUIERE** a la alimentaria LAURA DANIELA MORENO RODRIGUEZ, con el fin de que de cabal y estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la providencia que antecede, esto es, aclarando si la solicitud de exoneración de cuota refiere a la condenación de la deuda en el presente proceso, respecto al señor PEDRO ELIECER MORENO GONZALEZ.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 013.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Termina Por Desistimiento
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: No. 15-573

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Como quiera este asunto ha permanecido inactivo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo de alimentos incoado a través de abogado por la señora **VIVIANA ALEJANDRA CASTRILLON en representación de su menor hijo F.A.T.C,** contra **JOHN WILLIAM TELLEZ QUIROGA** de conformidad con el artículo 317, numeral 2º del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes oficiase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación procesal, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 013.



El Secretario (a)

L.N.R.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Resuelve Petición
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: No. 14-355

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Vista la solicitud allegada por la señora SILVIA JULIANA FUENTES, es preciso manifestarle a la memorialista que la misma no podrá ser tenida en cuenta por parte del Despacho como quiera que ésta no es parte dentro del presente proceso, además, se le advierte que este tramite se encuentra terminado tal y como se dispuesto en audiencia celebrada el día 2 de febrero de 2014.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 013.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Termina Por Desistimiento
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: No. 16-780

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Como quiera este asunto ha permanecido inactivo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo de alimentos incoado a través de abogado por la señora **DIANA MARIA CASTAÑEDA VEASQUEZ en representación de sus menores hijas K.D.N.C y M.J.N.C,** contra **JOSE ANGEL NIVIA RAMIREZ** de conformidad con el artículo 317, numeral 2º del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes oficiase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación procesal, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 013.



El Secretario (a)

L.N.R.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Requiere parte Demandante
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: No. 16-478

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se REQUIERE a la memorialista para que se sirva acreditar el tramite impartido al Oficio No. 1018 del 9 de noviembre de 2020, y el cual fue remitido a su correo electrónico el 13 de noviembre del 2020 por parte de esta Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 013.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Aprueba Liquidación y amplia medida
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: No. 18-438

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Como quiera que venció en silencio el término de traslado concedido a la parte ejecutada respecto de la liquidación del crédito elaborada por la parte actora, conforme lo normado en el Art. 446 núm. 3º del Código General del Proceso, y al encontrarla ajustada a derecho el JUZGADO LE IMPARTE APROBACION.

Teniendo en cuenta lo anterior y la petición elevada por la parte actora en el escrito que antecede (f. 125), como quiera que la liquidación de crédito aprobada dentro del plenario no es cubierta por los dineros consignados a órdenes de este juzgado y a favor de este proceso, se dispone ampliar el límite de la medida cautelar de embargo y retención del salario y/o dineros que devengue el ejecutado señor WILSON ALONSO GUZMAN REINA, ordenada mediante auto del 28 de septiembre de 2020 a la suma de \$1.138.440 Mcte. Librese oficio con destino al señor Pagador de SCALA ASCENSORES S.A., con el fin de que se sirva descontar y consignar a órdenes de este Juzgado la suma correspondiente dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en el Banco Agrario de Colombia S.A. oficina de Depósitos Judiciales de la ciudad de Bogotá, a órdenes de este Juzgado y con referencia a este proceso, a partir del recibo de la comunicación, a favor de la señora YINETH ESMERALDA MONTAÑEZ CARDONA. Hágasele las advertencias contenidas en el artículo 44 del C.G.P. y art. 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia. Oficiése y envíese al correo electrónico de la apoderad judicial de la parte actora janiercd@hotmail.com para el trámite correspondiente.

Por último, se ORDENA por Secretaría hacer entrega de los depósitos judiciales que se encuentran pendientes de pago consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, a favor de la señora YINETH ESMERALDA MONTAÑEZ CARDONA, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 013.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Agrega y Pone en conocimiento
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: No. 17-517

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Agréguese a los autos la comunicación procedente de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA FAMILIAR MILITAR Y DE POLICIA – CAJAHONOR y de la POLICIA NACIONAL – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, las cuales se ponen en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 013.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Previo a resolver
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: No. 19-866

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Revisadas las presentes diligencias y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se REQUIERE a la parte actora se sirva acreditar en debida forma el tramite realizado para efectos de notificación de que trata el art. 292 del C.G.P., a la parte demandada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que de los anexos aportados vistos a folios 94 a 97 no se evidencia la totalidad de folios del mandamiento de pago debidamente cotejados.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 013.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Previo Requiere parte Actora
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: No. 16-633

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Previo a tener en cuenta la manifestación realizada por la parte demandante y con el fin de aclarar el estado actual de la medida de embargo decretada por este Despacho, se REQUIERE a la parte actora se sirva acreditar el trámite impartido al oficio No. 731 DEL 10 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 013.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: No repone Auto
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: No. 20-528

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, que la parte actora interpusiera contra el auto calendarado el Quince (15) de marzo de 2021.

ANTECEDENTES.

El Despacho mediante proveído de fecha Quince (15) de marzo de 2021, rechazó la demanda teniendo en cuenta que el escrito de subsanación fue presentado de manera extemporánea y que el escrito fue allegado a las 4:07 p.m., del 7 de diciembre de 2020.

ALEGATO DEL CONCURRENTE.

La recurrente hace énfasis en que no se tuvo en cuenta el escrito de subsanación, como quiera que este no fue allegado de manera extemporánea pues se puede acreditar de los documentos anexos que este memorial fue allegado a la 3:56 p.m.

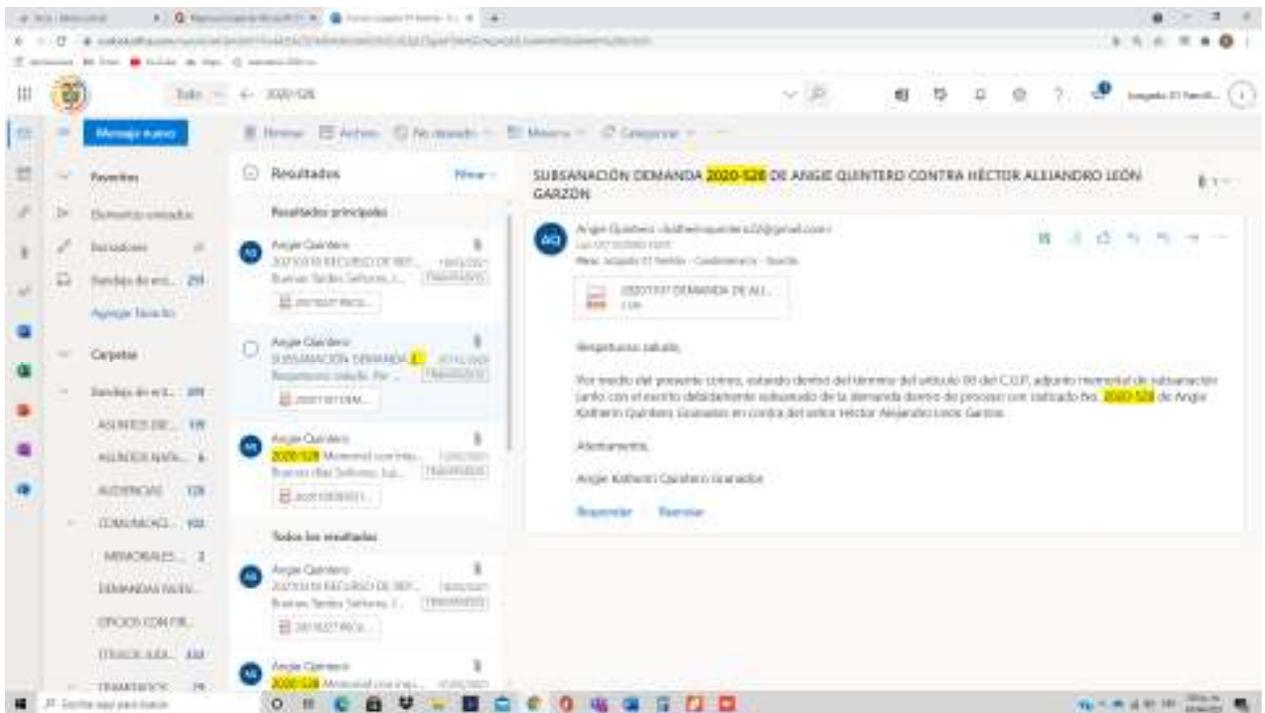
CONSIDERACIONES.

El recurso de reposición tiene por objeto que el Juez revise una decisión a fin de establecer si esta fue dictada conforme o no a derecho, para que sea revocada o modificada.

El recurso de reposición, fue interpuesto dentro de la oportunidad legal y analizados los argumentos de la recurrente, el Despacho ha de disponer lo siguiente:

Sin entrar en amplias consideraciones es menester del Despacho indicarle a la recurrente que todas aquellas actuaciones adelantadas dentro de un trámite procesal bien sea por parte de los extremos en litigio o del Despacho quedan debidamente registradas en el sistema de registro y control y en el correo electrónico asignado para este Despacho en caso de envío de comunicaciones.

En el asunto que aquí nos compete, es evidente que la parte actora allegó escrito de subsanación el día 7 de diciembre de 2020 a las 4:07 p.m., tal y como se muestra en el correo electrónico recibido por este Despacho, para ello, se adjunta el pantallazo de la imagen de la bandeja de entrada del respectivo correo en donde se evidencia lo manifestado así:



De lo anterior, cabe resaltar que el calendario del Despacho y su respectivo horario se encuentra debidamente actualizado y acorde con la zona horaria colombiana, por lo tanto, no es de recibo las manifestaciones señaladas por la recurrente y se tendrá como extemporánea la subsanación presentada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado de Familia

RESUELVE:

PRIMERO. NO REPONER el auto calendarado el Quince (15) de marzo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR LA APELACIÓN, por ser este un proceso de única instancia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 013.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Resuelve Derecho de Petición
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: No. 17-040

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

De conformidad al derecho de petición incoado por el señor OSWALDO SUAREZ GIL, se le hace saber que el mismo solo es procedente frente a entidades de carácter administrativo, no obstante, lo anterior y con fundamento en lo normado en el Art. 23 de la Constitución Nacional, así como en los artículos 5º y 6º del Código Contencioso Administrativo, se procede a dar respuesta al derecho de petición impetrado en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta la petición elevada por la demandante, una vez se presente la liquidación de crédito y la misma sea aprobada se ordena la entrega de los dineros que se encuentren depositados en el Banco Agrario de Colombia.

De otro lado y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, por secretaria OFICIESE a la empresa TECNITANQUES INGENIEROS S.A.S., con el fin de que informe el trámite impartido al oficio No. 921 del 2 de mayo de 2019 y el cual fue recibido en sus dependencias el 4 de julio de 2019, para lo anterior, adjúntese copia de los folios 176 a 178. Oficiese y envíese el mismo al correo electrónico de la demandante loydaq@hotmail.com, para lo pertinente.

Finalmente, y atendiendo el memorial visto a folio 179, de conformidad a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTASE la RENUNCIA presentada por la Dra. BLANCA GLADYS DUQUE GUTIERREZ, quien representa a la demandante señora LOYDA QUINTERO ROJAS.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 013.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Requiere Parte Actora
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: No. 20-288

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

Con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se REQUIERE a la parte demandante se sirva adelantar las actuaciones pertinentes tendientes a la notificación de la parte demandada, esto en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del art. 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 013.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Modifica y Aprueba Liquidación
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: No. 17-944

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Vencido como se encuentra el término de traslado concedido a la parte demandada, la cual guardó silencio, es del caso entrar a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito elaborada conforme a lo normado en el Art. 446 del C.G.P., por la parte actora, pero advierte el Despacho que no se tuvo en el incremento anual de cada una de las cuotas por concepto de alimentos y vestuario, como tampoco el saldo de la anterior liquidación y la fecha de la última liquidación aprobada, esto es septiembre de 2019. Por lo anterior se entrará a MODIFICAR la actualización de la liquidación de crédito en tal sentido, de la siguiente manera:

POR EL SALDO ANTERIOR Y POR LAS CUOTAS ALIMENTARIAS Y DE VESTUARIO CAUSADAS Y NO CANCELADAS DURANTE EL PERIODO DE OCTUBRE DE 2019 HASTA MARZO DE 2021.

CUOTA	CAPITAL	ABONO	SALDO	INTERESES	CAPITAL X INTERESES	MESES	INTERESES MESES ADEUDADOS	TOTAL
SALDO DE LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN								\$ 37.199
oct-19	\$ 100.000	\$ 0	\$ 100.000	0,50%	\$ 500	18	\$ 9.000	\$ 109.000
nov-19	\$ 100.000	\$ 0	\$ 100.000	0,50%	\$ 500	17	\$ 8.500	\$ 108.500
dic-19	\$ 100.000	\$ 0	\$ 100.000	0,50%	\$ 500	16	\$ 8.000	\$ 108.000
vestuario	\$ 169.970	\$ 0	\$ 169.970	0,50%	\$ 850	15	\$ 12.748	\$ 182.718
ene-20	\$ 106.000	\$ 0	\$ 106.000	0,50%	\$ 530	15	\$ 7.950	\$ 113.950
feb-20	\$ 106.000	\$ 0	\$ 106.000	0,50%	\$ 530	14	\$ 7.420	\$ 113.420
mar-20	\$ 106.000	\$ 0	\$ 106.000	0,50%	\$ 530	13	\$ 6.890	\$ 112.890
abr-20	\$ 106.000	\$ 0	\$ 106.000	0,50%	\$ 530	12	\$ 6.360	\$ 112.360
may-20	\$ 106.000	\$ 0	\$ 106.000	0,50%	\$ 530	11	\$ 5.830	\$ 111.830
jun-20	\$ 106.000	\$ 0	\$ 106.000	0,50%	\$ 530	10	\$ 5.300	\$ 111.300
vestuario	\$ 180.168	\$ 0	\$ 180.168	0,50%	\$ 901	9	\$ 8.108	\$ 188.276
jul-20	\$ 106.000	\$ 0	\$ 106.000	0,50%	\$ 530	9	\$ 4.770	\$ 110.770
ago-20	\$ 106.000	\$ 0	\$ 106.000	0,50%	\$ 530	8	\$ 4.240	\$ 110.240
sep-20	\$ 106.000	\$ 0	\$ 106.000	0,50%	\$ 530	7	\$ 3.710	\$ 109.710
oct-20	\$ 106.000	\$ 0	\$ 106.000	0,50%	\$ 530	6	\$ 3.180	\$ 109.180
nov-20	\$ 106.000	\$ 0	\$ 106.000	0,50%	\$ 530	5	\$ 2.650	\$ 108.650
dic-20	\$ 106.000	\$ 0	\$ 106.000	0,50%	\$ 530	4	\$ 2.120	\$ 108.120
vestuario	\$ 180.168	\$ 0	\$ 180.168	0,50%	\$ 901	4	\$ 3.603	\$ 183.771
ene-21	\$ 109.710	\$ 0	\$ 109.710	0,50%	\$ 549	3	\$ 1.646	\$ 111.356

feb-21	\$ 109.710	\$ 0	\$ 109.710	0,50%	\$ 549	2	\$ 1.097	\$ 110.807
mar-21	\$ 109.710	\$ 0	\$ 109.710	0,50%	\$ 549	1	\$ 549	\$ 110.259

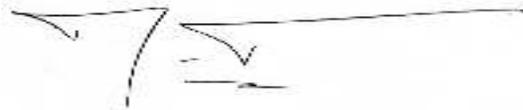
TOTAL \$ 2.582.305

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/CTE, SUMA POR LA CUAL SE IMPARTE APROBACIÓN A LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor de la demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación y la liquidación de costas, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 013.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Requiere Parte Actora
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: No. 19-694

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

Con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se REQUIERE a la parte demandante se sirva adelantar las actuaciones pertinentes tendientes a la notificación de la parte demandada, esto en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del art. 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 013.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Requiere Parte Actora
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: No. 18-264

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

Previo a continuar con lo que en derecho corresponda se **REQUIERE** a la parte actora se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 049 del 1 de febrero de 2021 dirigido a E.S.E MUNICIPAL DE SOACHA, y el cual fue remitido a su correo el día 4 y 8 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 013.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Requiere parte Actora
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: No. 20-386

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

Con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se **REQUIERE** a la parte demandante se sirva adelantar las actuaciones pertinentes tendientes a la notificación de la parte demandada, esto en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del art. 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 013.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Agrega y Pone en Conocimiento
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: No. 20-467

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

Agréguese a los autos la comunicación, procedente de BANCO PICHINCHA, mediante el cual se informa que el aquí ejecutado no aparece en su base de datos y por ende no es posible ejecutar la medida cautelar decretada por este Despacho, la cual se pone en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 013.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Corrige Yerro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: No. 18-369

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

Observa el Despacho que se incurrió en un yerro involuntario, en la audiencia única celebrada el día quince (15) de abril de 2021, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución. En vista de lo cual y con fundamento en lo normado en el Art. 286 del C.G.P., se ORDENA la corrección, de la siguiente manera:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION dentro del proceso ejecutivo adelantado por la señora RUTH GOMEZ PARRADO identificada con cedula de ciudadanía No. 52.075.140 en contra del señor ROBERT ALBERTO MORENO UBAQUE identificado con cedula de ciudadanía No. 79.417.067 por los siguientes emolumentos:

1. Por la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$8.332.604), correspondiente a cuotas alimentarias y de vestuario causadas y no por el demandado ROBERT ALBERTO MORENO UBAQUE, desde julio de 2016 a julio de 2018, según los argumentos probatorios, jurídicos y facticos que sustentan la presente determinación.
2. Por los intereses que ha generado esta suma de dinero desde julio de 2016 al día de hoy que ascienden a la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS \$1.874.421, para un total de capital e intereses de \$10.207.025.
3. Por los intereses que sigan generando esta suma de dinero hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En lo demás permanecerá incólume en todas sus otras partes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 013.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Niega solicitud
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: No. 18-623

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Se NIEGA la solicitud allegada por la señora SANDRA MILENA JIMENEZ, por improcedente, como quiera que el presente tramite se terminó por pago total de la obligación en providencia del 23 de marzo de 2021, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, por lo tanto, deberá estarse a lo dispuesto en la misma.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 013.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Modifica y Aprueba Liquidación
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: No. 18-734

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Vencido como se encuentra el término de traslado concedido a la parte demandada, la cual guardó silencio, es del caso entrar a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito elaborada conforme a lo normado en el Art. 446 del C.G.P., por la parte actora, pero advierte el Despacho que no se tuvo en saldo anterior de la liquidación como tampoco se liquidaron los intereses correctamente. Por lo anterior se entrará a MODIFICAR la actualización de la liquidación de crédito en tal sentido, de la siguiente manera:

POR EL SALDO ANTERIOR Y POR LAS CUOTAS ALIMENTARIAS Y DE VESTUARIO CAUSADAS Y NO CANCELADAS DURANTE EL PERIODO DE JULIO DE 2020 HASTA MARZO DE 2021.

CUOTA	CAPITAL	ABONO	SALDO	INTERESES	CAPITAL X INTERESES	MESES	INTERESES MESES ADEUDADOS	TOTAL
SALDO DE LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN								\$ 381.989
jul-20	\$ 163.477	\$ 0	\$ 163.477	0,50%	\$ 817	9	\$ 7.356	\$ 170.833
ago-20	\$ 163.477	\$ 0	\$ 163.477	0,50%	\$ 817	8	\$ 6.539	\$ 170.016
sep-20	\$ 163.477	\$ 0	\$ 163.477	0,50%	\$ 817	7	\$ 5.722	\$ 169.199
oct-20	\$ 163.477	\$ 0	\$ 163.477	0,50%	\$ 817	6	\$ 4.904	\$ 168.381
nov-20	\$ 163.477	\$ 0	\$ 163.477	0,50%	\$ 817	5	\$ 4.087	\$ 167.564
dic-20	\$ 163.477	\$ 0	\$ 163.477	0,50%	\$ 817	4	\$ 3.270	\$ 166.747
vestuario	\$ 408.691	\$ 0	\$ 408.691	0,50%	\$ 2.043	3	\$ 6.130	\$ 414.821
vestuario	\$ 408.691	\$ 0	\$ 408.691	0,50%	\$ 2.043	3	\$ 6.130	\$ 414.821
ene-21	\$ 169.199	\$ 0	\$ 169.199	0,50%	\$ 846	3	\$ 2.538	\$ 171.737
feb-21	\$ 169.199	\$ 0	\$ 169.199	0,50%	\$ 846	2	\$ 1.692	\$ 170.891
mar-21	\$ 169.199	\$ 0	\$ 169.199	0,50%	\$ 846	1	\$ 846	\$ 170.045
TOTAL								\$ 2.737.045

SON: DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE, SUMA POR LA CUAL SE IMPARTE APROBACIÓN A LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor de la demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación y la liquidación de costas, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 013.



El Secretario (a)

L.N.R.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Deja sin valor y efecto auto-Corre Traslado
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: No. 20-309

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del trámite procesal y revisada además la plataforma digital de la Rama Judicial, se evidencia que por error involuntario se tuvo por extemporánea la contestación de la demanda.

Por lo anterior, se deja SIN VALOR NI EFECTO el auto de fecha 5 de abril de 2021, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, se tiene POR NOTIFICADO personalmente al demandado JESUS HERNEY PIZA TAPIERO a través de apoderado judicial, del auto por el cual se libró mandamiento de pago, quien dentro de la oportunidad concedida dio contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito.

De las excepciones propuestas por la parte demandada, se ordena correr traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, conforme a lo normado en el Artículo 443 del Código General del Proceso.

Reconócese personería al Dr. ERNESTO SANDOVAL GARZÓN, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 013.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Requiere parte Actora
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: No. 20-417

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

Con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se REQUIERE a la parte demandante se sirva adelantar las actuaciones pertinentes tendientes a la notificación de la parte demandada, esto en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del art. 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 013.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Aprueba Liquidación de Crédito
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: No. 18-817

Visto el informe secretarial que antecede y el escrito allegado por la parte demandante, este Juzgado DISPONE:

Como quiera que venció en silencio el término de traslado concedido a la parte ejecutada respecto de la liquidación del crédito elaborada por la parte actora y como quiera que la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, conforme lo normado en el Art. 446 núm. 3º del Código General del Proceso, y al encontrarla ajustada a derecho el JUZGADO LE IMPARTE APROBACION.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 013.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: No repone Auto
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: No. 20-551

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, que el apoderado judicial de la parte actora interpusiera contra el auto calendado el veintidós (22) de febrero de 2021.

ANTECEDENTES.

El Despacho mediante proveído de fecha veintidós (22) de febrero de 2021, rechazó la demanda teniendo en cuenta el incumplimiento a las disposiciones contenidas en la providencia que inadmitió la demanda inicialmente presentada, ya que no se adjuntó el poder como tampoco el escrito de demanda y medidas cautelares respetivos.

ALEGATO DEL CONCURRENTE.

El recurrente hace énfasis en que la demanda se instauró por las mesadas alimentarias y vestuario de los periodos en que los alimentarios no habían cumplido su materia de edad, es decir, hasta el 2 de julio de 2019 y 29 de septiembre de 2020.

Manifiesta que los dineros que no fueron cancelados oportunamente por concepto de cuotas alimentarias y vestuario fueron asumidos por la parte demandante en su totalidad y que a la fecha se le adeudan.

CONSIDERACIONES.

El recurso de reposición tiene por objeto que el Juez revise una decisión a fin de establecer si esta fue dictada conforme o no a derecho, para que sea revocada o modificada.

El recurso de reposición, fue interpuesto dentro de la oportunidad legal y analizados los argumentos del recurrente, el Despacho ha de disponer lo siguiente:

Teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas por el memorialista, el Despacho advierte que no le asiste razón, toda vez que a simple luz se está desconociendo la capacidad de los aquí alimentarios, pues revisado con detenimiento los registros civiles de nacimiento denota el Despacho la mayoría de edad de los alimentarios y por tal razón se indicó de manera clara que estos deberían incoar la demanda en razón a que ya cuentan con la capacidad legal y la legitimación en la causa por activa para iniciar este proceso y por lo tanto deberían aportar el poder y la demanda correspondiente.

No obstante, el apoderado judicial de la parte actora insiste en que las cuotas por concepto de alimentos y vestuario solicitadas fueron causadas cuando los alimentarios no habían cumplido su mayoría de edad; pero, no por ello es válido que las mismas sean pretendidas a través de un representante pues, a la fecha se vislumbra el atributo de la personalidad que muestra la facultad que tienen los alimentarios como sujetos para ser titulares de derechos y obligaciones y esto no puede desconocerse por el Despacho.

Téngase en cuenta las disposiciones contenidas en el Art 1502 y siguientes del Código Civil Colombiano, mediante el cual se establecen la facultad que posee un sujeto para ser titular de derechos y obligaciones, su capacidad de goce, los requisitos para que una persona se obligue y como consecuencia que los actos celebrados no sean viciados de nulidad, atendiendo esto el Despacho no puede pasar por alto dichas

consideraciones y permitir la actuación de un representante sobre personas que a la vida jurídica ya puede actuar en nombre propio por no considerarse incapaces.

Tenga en cuenta la parte actora que, si bien los alimentos adeudados fueron generados con antelación a la mayoría de edad, lo cierto es que en este caso la carga de la prueba se invierte, porque siendo ya capaces los interesados, les corresponderá demostrar su incapacidad física o económica para procurarse su propio sustento y el reconocimiento de sus derechos.

Este argumento es ratificado en la Ley 27 de 1977, la cual en su artículo 2º indica: "En todos los casos en que la ley señale los 21 años como aptitud legal para ejecutar determinados actos jurídicos, o como condición para obtener la capacidad de ejercicio de los derechos civiles, se entenderá que se refiere a los mayores de 18 años".

Situación que cobija de sobre manera a los aquí alimentarios y que el Despacho acoge a cabalidad con el fin de evitar futuras nulidades y especialmente garantizar la validez de las actuaciones adelantadas en cumplimiento de los requisitos legales necesarios.

Ahora bien, nótese además que la parte actora no acató en su totalidad el requerimiento realizado por este Despacho, pues si bien en el auto que inadmitió la demanda se indicó que los alimentarios tenían que allegar los documentos ya mencionados, además se señaló en el numeral 4º que las pretensiones de la demanda en relación con el interés aplicado tenía que ser modificado, situación que también fue desconocida al presentarse nuevamente las cuotas alimentarias bajo el incremento del 6% del SMMLV, desconociendo lo señalado en el art. 1617 del Código Civil.

Así las cosas, exalta el Despacho el no cumplimiento de las advertencias señaladas por el Despacho y por tanto, no se ha de reponer la providencia atacada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado de Familia

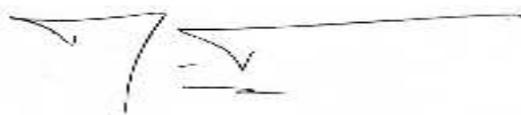
RESUELVE:

PRIMERO. NO REPONER el auto calendado el veintidós (22) de Febrero del año 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR LA APELACIÓN, por ser este un proceso de única instancia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 013.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: No. 19-008

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Atendiendo la solicitud allegada por la parte demandada y por ser procedente, como quiera que mediante audiencia adelantada el pasado 10 de febrero se aprobó el acuerdo conciliatorio por las partes y se declaró terminado el presente asunto, por Secretaría elabórense los oficios correspondientes para el levantamiento de medida y envíense al correo electrónico del demandado jacks2606@gmail.com., para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 013.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Requiere parte Actora
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: No. 20-362

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

Con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se **REQUIERE** a la parte demandante se sirva adelantar las actuaciones pertinentes tendientes a la notificación de la parte demandada, esto en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del art. 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 013.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Aprueba Liquidación de Costas
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: No. 19-426

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

Teniendo en cuenta la liquidación de COSTAS elaborada por la Secretaría del Juzgado, conforme lo normado en el artículo 366 numeral 2º del Código General del Proceso, y encontrándola ajustada a derecho EL JUZGADO LE IMPARTE APROBACION.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 013.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Aprueba Liquidación de Costas
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: No. 19-494

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

Teniendo en cuenta la liquidación de COSTAS elaborada por la Secretaría del Juzgado, conforme lo normado en el artículo 366 numeral 2º del Código General del Proceso, y encontrándola ajustada a derecho EL JUZGADO LE IMPARTE APROBACION.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 013.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Previo Ordena Correr Traslado
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: No. 19-546

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Con el fin de continuar con lo que en derecho corresponda, se ordena por Secretaria dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P., respecto a la liquidación de crédito vista a folios 122 y 123.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 013.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Acepta Renuncia
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: No. 19-643

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

De conformidad a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTASE la RENUNCIA presentada por la Dra. SANDRA PATRICIA VILLAREREAL RUIZ, obrante a folio 67, quien representa a la demandante señora ERIKA JAYDI FRANCO CASTRO.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 013.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Requiere Parte Actora
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: No. 19-685

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

Con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se REQUIERE a la parte demandante se sirva adelantar las actuaciones pertinentes tendientes a la notificación de la parte demandada, esto en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del art. 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 013.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Requiere Parte Actora
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: No. 19-705

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

Con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se REQUIERE a la parte demandante se sirva adelantar las actuaciones pertinentes tendientes a la notificación de la parte demandada, esto en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del art. 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 013.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Resuelve Derecho de Petición
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: No. 20-464

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

De conformidad al derecho de petición incoado por el señor OSWALDO SUAREZ GIL, se le hace saber que el mismo solo es procedente frente a entidades de carácter administrativo, no obstante, lo anterior y con fundamento en lo normado en el Art. 23 de la Constitución Nacional, así como en los artículos 5º y 6º del Código Contencioso Administrativo, se procede a dar respuesta al derecho de petición impetrado en los siguientes términos:

De otra parte, observa el Despacho que la parte demandada acredita a través de las actas de conciliación Nos. 018, 107 y 144934, la existencia de otro menor hijo y de la obligación por alimentos con su progenitora, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia, el cual establece que "Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado...". En el caso de marras serían cuatro alimentarios por los cuales el demandado debe responder económicamente, es por lo que el Despacho ORDENA REDUCIR al 25%, el porcentaje de embargo ordenado mediante providencia calendada el 23 de noviembre de 2020, y comunicada mediante oficio No. 1145 de fecha 4 de diciembre de 2020. Por Secretaría librese oficio con destino al pagador del MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA y envíese el mismo al correo electrónico del demandado oswsua444@gmail.com, para el tramite pertinente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 013.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Agrega y Pone en Conocimiento
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: No. 19-707

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

Agréguese a los autos la comunicación, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (Cundinamarca), junto con la NOTA DEVOLUTIVA, la cual se pone en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 013.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Requiere Parte Actora
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: No. 19-709

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva dar el impulso respectivo al presente proceso, SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 013.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Reconoce Personería
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: No. 19-722

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Reconócese personería al estudiante de derecho ANDRES FELIPE NIETO PLATA, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomas, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder de sustitución otorgado.

De otro lado, atendiendo lo solicitado por la parte demandada, por secretaria envíese el link del presente proceso con el fin de que el señor JONATHAN HERRERA DAZA, tenga acceso al mismo, no obstante, teniendo en cuenta la clase de proceso aquí adelantado se le INSTA con el fin de que designe un apoderado judicial que represente sus intereses.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 013.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Niega Solicitud
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: No. 19-780

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Se Niega la solicitud que antecede, por improcedente como quiera que la memorialista no es parte dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 013.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Requiere Parte Actora
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: No. 19-836

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

Con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se REQUIERE a la parte demandante se sirva adelantar las actuaciones pertinentes tendientes a la notificación de la parte demandada, esto en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del art. 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 013.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Aprueba Liquidación de Crédito
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: No. 19-848

Visto el informe secretarial que antecede y el escrito allegado por la parte demandante, este Juzgado DISPONE:

Como quiera que venció en silencio el término de traslado concedido a la parte ejecutada respecto de la liquidación del crédito elaborada por la parte actora y como quiera que la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, conforme lo normado en el Art. 446 núm. 3º del Código General del Proceso, y al encontrarla ajustada a derecho el JUZGADO LE IMPARTE APROBACION.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 013.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Libra Mandamiento de Pago
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: No. 20-026

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 93 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda, formulada por el extremo actor.

SEGUNDO: ENTIÉNDASE que la **REFORMA DE LA DEMANDA** constituye solamente alteración en las pretensiones de la demanda (C.G.P., art. 93, num. 1°), las cuales quedará así:

TÉNGASE por **SUBSANADA** la **REFORMA** de la demanda dentro del término concedido a la parte actora y al reunir los requisitos previstos en el artículo 93 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 422 del ibídem, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** incoada a través de apoderado judicial por la señora **AMBAR JOHANA ALONSO RODRIGUEZ**, en representación de su menor hija **SAMANTHA CABRERA ALONSO** en contra del señor **CRISTIAN FABIAN CABRERA BARRERA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$2.640.651) m/cte.**, por concepto de cuotas alimentarias, incrementos y vestuario, sumas causadas y no pagadas durante el periodo de enero de 2018 a junio de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada **CRISTIAN FABIAN CABRERA BARRERA por estado**, en la forma prevista en el numeral 4° del art. 93 del C.G.P. De la reforma de la demanda córrasele traslado por el término de **cinco (5) días**, contados luego de pasados tres (3) días a la notificación de este proveído.

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 013.



El Secretario (a)

L.N.R.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Señala fecha audiencia Única
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: No. 20-140

Visto el informe secretarial que antecede y las comunicaciones precedentes, este Juzgado DISPONE:

Ténganse por descorridas en tiempo por la parte actora las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan personalmente el día **VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DEL AÑO 2021, A LA HORA DE LAS 2:00 PM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la contestación de la demanda, en cuanto estén conforme a derecho, para lo cual al momento de dictar sentencia se les dará el valor probatorio correspondiente y se apreciarán de manera armónica en los términos del art. 176 del C.G.P.

INTERROGATORIO: Escúchese en interrogatorio de parte a la señora BLANCA LEONOR CARDENAS MEJIA.

DECRETO PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte al señor HECTOR GARCIA TOSCANO.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 013.



El Secretario (a)

L.N.R.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Requiere Parte Actora
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: No. 20-073

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

Con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se REQUIERE a la parte demandante se sirva adelantar las actuaciones pertinentes tendientes a la notificación de la parte demandada, esto en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del art. 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 013.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Libra Mandamiento de Pago
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: No. 20-143

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

TÉNGASE por SUBSANADA la demanda dentro del término concedido a la parte actora y al reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, se DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderado judicial por la señora JULIANA ARELLANO CASTAÑO contra el señor MAURICIO ALFREDO ARELLANO ARIAS, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL VEINTICINCO PESOS (\$60.864.025) m/cte., por concepto de cuotas alimentarias, vestuario, educación y salud, sumas causadas y no pagadas durante el periodo de junio de 2002 y marzo de 2020.
- 2.- Por las cuotas que se lleguen a causar por concepto de cuotas alimentarias, de vestuario, educación y salud, con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 3.- Por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada por estado.

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

Reconócese personería al Dr. DANIEL ARMANDO AREVALO RODRIGUEZ, para que actúe dentro del presente asunto en calidad de apoderado de la demandante, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 013.



El Secretario (a)

L.N.R.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Requiere Parte Actora
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: No. 20-163

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

Con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se REQUIERE a la parte demandante se sirva adelantar las actuaciones pertinentes tendientes a la notificación de la parte demandada, esto en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del art. 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 013.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Deja sin valor y efecto auto-Libra Mandamiento
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: No. 20-316

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del trámite procesal y revisada además la plataforma digital de la Rama Judicial, se evidencia que por error involuntario se tuvo como no subsanada en tiempo la demanda.

Por lo anterior, se deja SIN VALOR NI EFECTO el auto de fecha 15 de marzo de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda.

En consecuencia, revisado el escrito de subsanación allegado por la parte demandada se tiene por SUBSANADA la demanda dentro del término concedido a la parte actora y al reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, se DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderada judicial por la señora DIANA MARCELA GOMEZ NIÑO en representación de su menor hija E.A.G., contra el señor ALEXANDER GONZALEZ GONZALEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.- SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$7.863.642) m/cte., por concepto de cuotas alimentarias, vestuario y subsidio familiar, sumas causadas y no pagadas durante el periodo de agosto de 2018 hasta enero de 2020.

2.- Por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada por estado.

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

Finalmente, y atendiendo la manifestación realizada por la parte actora (f. 42), se REQUIERE a la memorialista se sirva acreditar su derecho de contradicción y defensa designando un apoderado de confianza que la represente en el presente trámite.

NOTIFÍQUESE (2).

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 013.



El Secretario (a)

L.N.R.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: No. 21-075

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada por la señora BEATRIZ ELENA ARANGO CARDONA, en representación de sus hijos J.C.A, L.F.C.A, J.D.C.A, B.C.A y J.S.C.A contra el señor FERNANDO CASTELLANOS VANEGAS.

Se ordena por Secretaría devolver los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 013.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: No. 21-204

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado resuelve:

INADMITIR la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS incoada por la señora ADRIANA PATRICIA ARIZA BARBOSA, en representación de su menor hija N.J.M.A, en contra del señor WILLIAM FERNANDO MENDOZA GUAVITA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Corrija en el poder allegado, la clase de proceso que se pretende adelantar. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).
2. -De conformidad a lo normado el inciso 7º del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, sírvase aclarar las pretensiones de la demanda, realizando el incremento de las cuotas alimentarias y de vestuario, según el IPC del año inmediatamente anterior.
- 3.- teniendo en cuenta lo anterior, de cumplimiento a los dispuesto ene l numeral 9º del art. 82 del C.G.P., indicando de manera correcta la cuantía del proceso en el acápite "competencia y cuantía".
- 4.- Adecue el acápite "procedimiento" indicando de manera correcta la clase de proceso que se pretende adelantar.

Sírvase allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con los anexos, debidamente enumerados (folios). Tenga en cuenta según la norma en cita, que NO es necesario que se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 013.



El Secretario (a)

L.N.R.C.